

Expediente:	
Radicado:	RE-03231-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Sud, Adm. y Financiera
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/05/2021
Hora:	19:20:54
Folios:	2

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, bajo el esquema del Estado Social de Derecho, las autoridades y entidades deben obrar de forma unisona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa, los que claramente se establecen en el artículo 209 del mismo compilado superior. Además de lo anterior, la Colaboración Armónica también debe prevalecer cuando así lo requieran las circunstancias y esta colaboración se vislumbra en el texto constitucional, artículo 113.

SEGUNDO: Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su cofinanciación a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias y entidades titulares”*. El artículo 95 de la misma ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir con los fines del Estado en los siguientes términos: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...”*.

TERCERO: Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **“Cornare”**, mediante la suscripción de un convenio Interadministrativo de cofinanciación, quiere colaborar con el Municipio de Concepción para contribuir al proyecto **CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE CONCEPCION CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO EL PROYECTO RECUPERAR LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS FUENTES HÍDRICAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, MEDIANTE LA LIMPIEZA MANUAL Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

CUARTO: Que el título I de la ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

QUINTO: Que el Decreto 1082 de 2015, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*.

SEXTO: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contratos interadministrativos por desarrollarse mediante la



modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

SÉPTIMO: Que el objeto del convenio interadministrativo a celebrarse con el municipio es: **CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE CONCEPCION CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO EL PROYECTO RECUPERAR LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS FUENTES HÍDRICAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, MEDIANTE LA LIMPIEZA MANUAL Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

OCTAVO: Que el convenio tiene un plazo de cinco meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del convenio.

NOVENO: Que el valor total del convenio es de CINCUENTA Y UN MILLONES, CIENTO VEINTE Y UN MIL CIENTOS PESOS M/L (\$ 51.121.100), discriminados así

APORTANTES	APORTES DINERO EN	APORTE ESPECIE EN	TOTAL
CORNARE	35.400.000	0	35.400.000
MUNICIPIO	0	15.721.100	15.721.100
TOTAL	35.400.000	15.721.100	51.121.100

PARAGRAFO: Dicho valor incluye deducciones, retenciones, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

El presente convenio tiene por parte de **CORNARE** una imputación presupuestal al rubro número 810 211 002 023 02, según el certificado de disponibilidad presupuestal número 0782 del 10 de mayo de 2021. Por Parte del Municipio Certificado de aportes en bienes y servicios del 28 de abril de 2021

DECIMO: Que el presente Convenio Interadministrativo se registrará de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales; en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

DECIMO PRIMERO: Que los estudios y documentos previos, el convenio interadministrativo que sea celebrado entre las partes, y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en Sede Principal de **Cornare** y, además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Ordenador del Gasto de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**Cornare**”:

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración del convenio administrativo de cofinanciación de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar un Convenio Interadministrativo de Cofinanciación cuyo objeto es: **CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE CONCEPCION CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO EL PROYECTO RECUPERAR LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS FUENTES HÍDRICAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, MEDIANTE LA LIMPIEZA MANUAL Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO TERCERO: Cornare, y municipio beneficiario de esta relación jurídica, deberán realizar los aportes a que se comprometen, para cumplir a cabalidad con el propósito establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, bajo el entendido de *“cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo”*

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en Actuación Administrativa.

CÚMPLASE

LUZ FABIO A MARIN CASTAÑO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Cornare

Proyecto: Abogado / Luisa Fernanda Ochoa Villegas
C/ 272-1021